



# Resolución Jefatural

N° 4343-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 11 OCT 2018

## VISTOS:

El Informe N° 178-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORAPU, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Apurímac, el Informe N° 5976-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 03 del Acta de Sesión N° 069-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 6951-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, y demás actuados del Expediente N° 35644 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

En el caso particular de las becas de idiomas, el promedio ponderado es la nota resultante de promediar las notas obtenidas en los módulos o meses correspondientes



al nivel o ciclo de estudios, ya sea básico, intermedio, elemental, medio, superior o suficiencia, según corresponda al Plan de Estudios de la IES, cuyo resultado sea mayor o igual a 80.00, salvo que las IES establezcan una nota aprobatoria diferente, según sus propias normas académicas;

Que, la Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE adjudica la Beca Especial de Inglés para Estudiantes de Tercero y Cuarto Año de Educación Secundaria de Instituciones Públicas EBR - Convocatoria 2016, entre otros al señor Wilder Frand Calderón Guzmán, con DNI N° 71398930, para seguir estudios de Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA);

Que, mediante el Informe N° 5976-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Apurímac, donde se comunica que, el referido becario desaprobó el Módulo 21 del Nivel Intermedio 09, al obtener una nota desaprobatoria de 78, siendo la nota mínima aprobatoria 80, según se aprecia en el documento emitido por el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA);

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala que, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario Wilder Frand Calderón Guzmán, con DNI N° 71398930, ha desaprobado el Módulo 21 del Nivel Intermedio 09, al haber obtenido 78 de promedio, siendo 80, la nota mínima aprobatoria; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial de Inglés para Estudiantes de Tercero y Cuarto Año de Educación Secundaria de Instituciones Públicas EBR - Convocatoria 2016;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y por tal motivo la Unidad Orgánica encargada de proyectar la Resolución Jefatural sería la Oficina de Gestión de Becas a través de la Unidad de Seguimiento y Permanencia;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca Especial de Inglés para Estudiantes de Tercero y Cuarto Año de Educación Secundaria de Instituciones Públicas EBR -



Convocatoria 2016 otorgada al señor Wilder Frand Calderón Guzmán, con DNI N° 71398930, con Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por desaprobación del Módulo 21 del Nivel Intermedio 09, del Programa Regular de Inglés, en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA).

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al referido becario, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas